

Municipalidad de Sacapulas



Compromiso y Desarrollo

Municipalidad de Sacapulas "Compromiso y Desarrollo"



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS DEL MUNICIPIO DE
SACAPULAS, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ
Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA





MUNICIPALIDAD DE SACAPULAS, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA No. 01-2021 PUNTO OCTAVO

ACTA No. 01-2021. Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Sacapulas, Departamento de Quiché, siendo las diecisiete horas del día Jueves siete de enero del año dos mil veintiuno, bajo la presidencia del ciudadano Alcalde Municipal, Alberto Lux Tzunux con asistencia de todos los miembros del Concejo Municipal. PRIMERO: OCTAVO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SACAPULAS, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a los que les corresponde la prestación de los servicios públicos locales entre otras atribuciones y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 67 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio, como la prestación de Servicio de Transporte Público Urbano, Rural y Extra Urbano de Personas y Mercancías.

CONSIDERANDO:

Que la literal d) del artículo 68 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, establece que es competencia propia del municipio, la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de la población demanda de una mayor cantidad de servicios públicos o privados, se hace necesario reglamentarlos, por lo cual obliga a la Municipalidad de Sacapulas a emitir las disposiciones legales que ordenen y regulen la prestación del servicio de Transporte Público Urbano, Rural y Extra Urbano de Personas y Mercancías.

CONSIDERANDO:

Que el reglamento del Servicio de Transporte Público que actualmente regula esta actividad en el municipio de Sacapulas, departamento de El Quiché, ya no es funcional debido a la incongruencia del mismo con la realidad social que se vive en este municipio.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 33 y 35 literales e), i), artículo 67, artículo 68 literal d), 150, 151 literales a), b), c), y d) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y con base en lo considerado; el Concejo Municipal de Sacapulas, departamento de El Quiché.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS Y MERCANCIAS DEL MUNICIPIO DE SACAPULAS, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a los que les corresponde la prestación de los servicios públicos locales entre otras atribuciones y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 67 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio, como la prestación de Servicio de Transporte Público Urbano, Rural y Extra Urbano de Personas y Mercancías.

CONSIDERANDO

Que la literal d) del artículo 68 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, establece que es competencia propia del municipio, la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

CONSIDERANDO

Que el crecimiento de la población demanda de una mayor cantidad de servicios públicos o privados, se hace necesario reglamentarlos, por lo cual obliga a la Municipalidad de Sacapulas a emitir las disposiciones legales que ordenen y regulen la prestación del servicio de Transporte Público Urbano, Rural y Extra Urbano de Personas y Mercancías.

CONSIDERANDO

Que el reglamento del Servicio de Transporte Público que actualmente regula esta actividad en el municipio de Sacapulas, departamento de El Quiché, ya no es funcional debido a la incongruencia del mismo con la realidad social que se vive en este municipio.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 33 y 35 literales e), i), artículo 67, artículo 68 literal d), 150, 151 literales a), b), c), y d) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y con base en lo considerado; el Concejo Municipal de Sacapulas, departamento de El Quiché.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS Y MERCANCIAS DEL MUNICIPIO DE SACAPULAS, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ Y SUS AREAS DE INFLUENCIA.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios de transporte público de personas y de mercancías, del transporte público urbano, rural, y extraurbano que ingresa al Municipio de Sacapulas y sus áreas de influencia.

ARTICULO 2. DEL ESTACIONAMIENTO. Los vehículos autorizados para transportar pasajeros y mercancías en el municipio de Sacapulas, El Quiché deberán estacionarse en las áreas y lugares establecidos por la Municipalidad, así como respetar las vías señalizadas. La Policía Municipal verificará el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 3. DE LAS PARADAS Y TERMINALES LOCALES. Para el ascenso y descenso de personas o carga y descarga de mercancías serán designadas y ubicadas por el Concejo Municipal de Sacapulas, El Quiché atendiendo a los intereses propios de este municipio.

ARTICULO 4. DE LOS TRÁMITES. Para cada uno de los trámites indicados en este Reglamento, debe presentarse la solvencia municipal tanto del propietario de la unidad como del piloto y/o ayudante de la misma.

ARTICULO 5. En ningún caso podrán autorizarse vehículos para el transporte de pasajeros y mercancías que tengan los vidrios polarizados o que de cualquier manera tenga sobre los vidrios materiales que impidan la visibilidad.

ARTÍCULO 6. MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo, cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando haya ciclistas o peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma, principalmente si se

trata de niños, ancianos, invidentes, mujeres embarazadas u otras personas manifiestamente discapacitadas.

- b) Al aproximarse a pasos de peatones o lugares de concentración de personas como mercados, escuelas e iglesias.

ARTICULO 7. AUTORIDADES. Para la aplicación de este Reglamento se consideran las autoridades siguientes:

- a) El Concejo Municipal.
- b) El Juzgado de Asuntos Municipales.
- c) La Policía Municipal.
- d) Oficina de Servicios Públicos Municipales
- e) Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal (DAFIM).

ARTICULO 8. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación correcta de este Reglamento, se entenderá por:

1. **ACERA O BANQUETA:** Normalmente localizado al costado de las vías públicas, destinado como paso peatonal.
2. **CARNÉ DE PILOTO:** Documento personal e intransferible que emite la Municipalidad, que identifica a los pilotos autorizados.
3. **MICROBUS:** Vehículo automotor de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de personas, con capacidad total para hasta 17 personas, pero más de nueve y con peso máximo admisible de 3.5 toneladas métricas.
4. **MOTO-TAXI:** Se les usa frecuentemente como taxi y vehículo de reparto de mercancías, de tres ruedas con techo y con capacidad de hasta cuatro personas incluyendo la del piloto, que estando de conformidad con las especificaciones establecidas de fábrica y lo autorizado en la tarjeta de circulación, será utilizado para distancias cortas en las vías y áreas autorizadas y designadas por la Municipalidad.
5. **PANEL:** Vehículo automotor, de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de carga con peso bruto máximo de 3.5 toneladas métricas.
6. **PICK-UP:** Vehículo automotor, de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de carga de una capacidad máxima de 1.5 toneladas métricas. Su peso bruto máximo es de 3.5 toneladas métricas.
7. **PILOTO:** Persona individual responsable de la conducción de vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte público colectivo y mercancías.
8. **PROPIETARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO, URBANO, RURAL Y EXTRAURBANO:** Persona individual o jurídica a quien se otorga mediante la autorización de tarjeta de operación de una ruta, la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano, Rural y Extra-Urbano, conforme las

condiciones establecidas en la tarjeta de operación correspondiente, así como las disposiciones del Código Municipal, de este Reglamento y las demás leyes que resulten aplicables.

9. **RUTA:** Recorrido determinado por la Municipalidad, que tienen extremos de inicio y finalización.
10. **TARIFA:** Valor pagado por los usuarios, por la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo, en atención al tiempo a ocupar y distancia a recorrer para la prestación del servicio.
11. **TARJETA DE OPERACIÓN MUNICIPAL:** Constancia de documento único que la Municipalidad, emite a cada año a propietarios o personas jurídicas de vehículos del servicio de transporte público colectivo, al haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos.
12. **TARJETA DE RODAJE:** Calcomanía que la Municipalidad emite la cual deberá adherirse en un lugar visible del vehículo que ha sido autorizado por medio de la Tarjeta de Operación Municipal, esta servirá para identificar cada vehículo prestador del servicio de transporte público colectivo registrado.
13. **TAXI:** Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa.
14. **TASA MUNICIPAL:** Pagos que corresponden por la aplicación del presente reglamento.
15. **USUARIO:** Persona que utiliza el servicio de transporte público colectivo en el Municipio de Sacapulas y sus áreas de influencia.
16. **VEHICULO:** Se entiende cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS Y MERCANCIAS

ARTÍCULO 9. TIPOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, RURAL, EXTRAURBANO Y MERCANCIA. Se establecen los siguientes tipos de servicio:

- a) Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano o Rural de Moto-taxi.
- b) Servicio de Transporte Público Colectivo Rural y Extraurbano de Microbuses.
- c) Servicio de Transporte Público de Taxis Rotativos.
- d) Servicio de Transporte de Mercancías.
- e) Cualquier otro Servicio de Transporte Público Rural, Urbano y/o Extraurbano que autorice el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10. LUGAR PARA RECIBIR CITACIONES O NOTIFICACIONES. Los propietarios del Servicio de Transporte Público Urbano, Rural, Extraurbano y

Mercancía, así como los pilotos, están obligados de registrar el lugar de su residencia para recibir citaciones y notificaciones y deben actualizar cuando existan cambios, ante la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Las citaciones o notificaciones que efectúe la Municipalidad, se realizará en la última dirección registrada o actualizada y se asumirán como válidas y surtirán los efectos legales que corresponda.

ARTÍCULO 11. CITACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. Los propietarios del Servicio de Transporte Público Urbano, Rural, Extraurbano y Mercancías se presentarán cuando sean citados y notificados por la Municipalidad, para tratar asuntos relacionados con la prestación de los servicios de transporte colectivo. Las citaciones se efectuarán por lo menos con tres días de anticipación.

En caso de inasistencia por parte de los propietarios del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, Rural, Extraurbano y Mercancías tendrán que informarlo por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo justificar el motivo de su inasistencia, y será solo una vez aceptada la incomparecencia.

La inasistencia injustificada, dará lugar a la imposición de sanción económica de acuerdo a este Reglamento.

ARTÍCULO 12. PORTACION DE LAS CONSTANCIAS DE LA MUNICIPALIDAD. Para prestar los servicios descritos del transporte público en el Municipio de Sacapulas y sus áreas de influencia, los vehículos del servicio de transporte tendrán que portar las autorizaciones extendidas por la Municipalidad en un lugar visible, para efectos de supervisión por parte de las autoridades correspondientes y para el usuario.

Las constancias correspondientes que serán exigidas son:

- a) TARJETA DE OPERACION.
- b) TARJETA DE RODAJE
- c) CARNÉ DEL PILOTO
- d) CARNÉ DE AYUDANTE
- e) NUMERO CORRESPONDIENTE EN CASO DE LOS TAXIS, MOTO-TAXIS

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO. Los propietarios de los vehículos del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, Rural, y Extraurbano deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Todos los vehículos del servicio de transporte público colectivo, deberán contar con un seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros.
- b) Todos los vehículos del servicio de transporte deberán realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para que las unidades se mantengan en buenas condiciones y así prestar un servicio más confiable.
- c) Cumplir con este Reglamento y las condiciones en que fue extendida la licencia de operación y todo lo que establecen las leyes aplicables para prestar el servicio.

ARTICULO 14. PROHIBICIONES. Queda terminantemente prohibido a los propietarios de vehículos del Servicio de Transporte Público:

- a) Dar el servicio sin cumplir los requisitos de este Reglamento.
- b) Vender, ceder o traspasar un número de registro autorizado por la Municipalidad, a terceras personas sin la autorización de la Municipalidad.
- c) Alterar documentos propiedad de la Municipalidad lo cual permite y faculta al Juzgado de Asuntos Municipales a presentar la denuncia que corresponde.
- d) Cambiar un vehículo del servicio de transporte público registrado, por otro sin la autorización de la Municipalidad.
- e) Prestar el servicio sin tener completos los documentos que identifiquen al vehículo.
- f) Aprobar la circulación de un vehículo del servicio de transporte público en estado físico deteriorado y/o desperfectos mecánicos.
- g) Utilizar pilotos que no cuenten con el carné autorizado por la Municipalidad o que les haya sido invalidado y/o se encuentren sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- h) Utilizar a pilotos que no porten licencia tipo “A” vigente, o el tipo de licencia de conducir exigido por la Ley y Reglamento de Tránsito.
- i) Utilizar pilotos menores de edad.
- j) Infringir las disposiciones de este Reglamento y demás ordenanzas municipales.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACION

ARTÍCULO 15. AUTORIZACIONES ANTERIORES. Para los vehículos que a la fecha se han autorizado, la municipalidad de Sacapulas reconoce dichas autorizaciones a favor de las personas que se han emitido, quedando sujetas a las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 16. AUTORIZACION DE LA TARJETA DE OPERACION.

- a)** Para que una persona individual o jurídica preste el Servicio de Transporte Público Urbano, Rural y Extraurbano del Municipio de Sacapulas y sus áreas de influencia, debe previamente cumplir con el proceso de formación del expediente por parte de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y posteriormente la autorización de la Tarjeta de Operación Municipal aprobado por el Concejo Municipal, quién analizará la necesidad de la prestación del servicio requerido y de los intereses del municipio, en consecuencia podrá autorizar o no la circulación de dichos vehículos.
- b)** Todos los vehículos, para los cuales se solicite autorización municipal deberán presentarse por el presidente de la Junta Directiva de la Asociación o Representante Legal ante la Oficina de Servicios Públicos Municipales.
- c)** Después de cumplir con el Artículo 21 y 25 del presente Reglamento, la Oficina de Servicios Públicos Municipales los trasladara a la Secretaría Municipal quien la presentará ante el Concejo Municipal para que el mismo haga el análisis de la información presentada y procederá a otorgar o denegar la autorización para la prestación del servicio solicitado. Al estar resuelto por el Concejo Municipal será devuelto el expediente a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, con certificación de lo resuelto por el Concejo y su respectivo duplicado para los efectos que correspondan.
- d)** La autorización municipal para la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas y Mercancías en el municipio de Sacapulas, El Quiché, será entregada al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o al Representante Legal por la Oficina de Servicios Públicos Municipales quien procederá a remitirlo, a la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal de esta municipalidad para realizar los registros y pagos correspondientes. Una vez realizados los pagos que correspondan, la Oficina de Servicios Públicos procederá a estampar en la parte del vidrio delantero del vehículo la Tarjeta de Rodaje con el número de vehículo que le corresponde. Para el caso de los moto-taxis además de la Tarjeta de Rodaje, el número de autorización será estampado en la parte frontal y trasera de la referida unidad, para ese efecto serán remitidas las unidades al lugar que esta municipalidad designe.
- e)** El Concejo Municipal emitirá la autorización de Tarjeta de Operación por cada vehículo, la cual tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emite dicha autorización.
- f)** Para la renovación de la autorización deberán presentar los mismos documentos que presentó para su autorización y cancelar la tasa indicada en este reglamento.
- g)** Para el caso de moto-taxis, la municipalidad de Sacapulas, El Quiché podrá autorizar solamente dos (2) vehículos por persona a partir de la vigencia del presente reglamento.

ARTICULO 17. DE LA SUSTITUCION DE VEHICULOS Y PILOTOS.

- a) Para tramitar la sustitución de un vehículo por otro, debe solicitarse por escrito a la Municipalidad de Sacapulas, El Quiché, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales; adjuntando los documentos originales de los vehículos objeto de la sustitución y los documentos originales de identificación del propietario del mismo y cumplir con los requisitos complementarios descritos en el Artículo 21 de este Reglamento. Para este efecto se deberá practicar inspección ocular en los vehículos objeto de la sustitución por parte del Juzgado de Asuntos Municipales, quien informará sobre la condición física o mecánica del vehículo que se pretenda sustituir y en base al informe del mismo, se procederá o no la sustitución.
- b) Para tramitar la sustitución de un piloto por otro, debe solicitarse por escrito a la Municipalidad de Sacapulas, El Quiché, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 de este Reglamento. Mientras dure el trámite no podrá concederse autorización temporal al piloto.

ARTICULO 18. DEL RETIRO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. Si un vehículo es retirado temporal o definitivamente del servicio, el prestador del mismo deberá hacerlo saber por escrito a la municipalidad. Cuando se suspenda temporalmente el servicio, el prestador del mismo deberá continuar con el pago de la tasa correspondiente por el derecho de prestación del servicio. Quien voluntariamente desee suspender en definitiva la autorización para ser prestador del servicio de transporte colectivo de personas y mercancías, deberá solicitarlo por escrito a la Municipalidad y el único requisito para la suspensión definitiva es estar solvente en esta municipalidad.

ARTICULO 19. FACULTAD DE AUTORIZACION Y SUSTITUCION. Es facultad exclusiva del Concejo Municipal la autorización de vehículos para la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas y Mercancías; y es facultad del Alcalde Municipal la autorización de la sustitución de los pilotos y de vehículos para la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas y Mercancías.

ARTICULO 20. DE LA INTERVENCION TEMPORAL. Sin perjuicio de lo que establece el artículo ciento veinte de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo setenta y seis del Código Municipal, la Municipalidad de Sacapulas, El Quiché, podrá intervenir temporalmente el servicio público de transporte público de personas y mercancías que se preste deficientemente, o que deje de prestarse sin autorización alguna, o que se falte a las ordenanzas y reglamentos establecidos.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 21. DE LOS VEHICULOS. Para el registro de un vehículo del servicio de transporte público en la Municipalidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de registro proporcionado por la Municipalidad en la Oficina de Servicios Públicos Municipales, consignando los datos que se requieren.
- b) Fotocopia del documento personal de identificación (DPI) del propietario de la unidad del servicio de transporte, si fuera persona individual o del representante legal de la misma.
- c) Si fuere persona jurídica, deberá presentarse fotocopia legalizada de la patente de comercio, de sociedad y empresa, de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal.
- d) Fotocopia legalizada de la tarjeta de circulación de la unidad del servicio de transporte.
- e) El título de propiedad del vehículo
- f) Fotocopia legalizada de la póliza anual del seguro vigente, con cobertura por responsabilidad civil contra terceros incluyendo ocupantes.
- g) Fotocopia simple de calcomanía.
- h) Fotocopia simple del Registro Tributario Unificado (RTU).
- i) Solvencia de infracciones a este Reglamento del vehículo que presta el servicio de transporte.
- j) Fotocopia del recibo por emisión de Tarjeta de Operación Municipal para el vehículo del servicio de transporte.
- k) Fotocopia simple del Boleto de Ornato del propietario o Representante Legal vigente, con valor de cincuenta quetzales (Q. 50.00).

ARTÍCULO 22. IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO. La Municipalidad, autorizará el diseño, el lugar y el tamaño de la identificación a colocar en los vehículos del servicio de transporte.

- a) Tarjeta de Rodaje con el registro del vehículo del servicio de transporte colectivo del diseño, color y dimensión requerida por la Municipalidad en la parte delantera.

ARTÍCULO 23. LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS. El propietario y/o el conductor del vehículo del servicio de transporte público son responsables de velar por la limpieza tanto exterior como interior del vehículo, de lo contrario se incurrirá en las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 24. REVISION DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los Propietarios de los vehículos del Servicio de Transporte Público, deberán someter a revisión ante la Municipalidad, todos los vehículos del servicio de transporte registrados, como mínimo una vez al año.

La revisión debe realizarse dentro de un plazo máximo de un día hábil, desde que se presente a revisión.

Previo a la revisión, deberá presentarse certificación original de un taller mecánico debidamente autorizado para operar según las leyes vigentes del país, en la cual se declare el buen funcionamiento mecánico y electromecánico de la unidad del servicio de transporte, de conformidad con las exigencias mínimas de los fabricantes de las unidades.

Estas revisiones son obligatorias y únicamente serán válidas las excusas, que se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha indicada para la revisión, por las siguientes razones:

- a) Que el vehículo tenga desperfectos mecánicos.
- b) Que el vehículo se encuentre dañado por algún accidente de tránsito.
- c) Que el vehículo se encuentre consignado por autoridad competente.
- d) Cualquier otra causa debidamente justificada.

Para que las excusas sean aceptadas, el propietario deberá presentar en la Oficina de Asuntos Municipales lo siguiente:

- a) Constancia emitida por el taller mecánico donde detalle la falla del vehículo.
- b) Fotografías donde muestre el estado físico del vehículo.
- c) Constancia del depósito donde se encuentra consignado el vehículo.
- d) En cualquier otro caso será evaluado por la Municipalidad a través de Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 25. DE LOS PILOTOS Y AYUDANTES. Los pilotos y ayudantes de los vehículos del servicio de transporte público, tienen que inscribirse en el Registro de la Municipalidad y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y Apellidos, Dirección de Domicilio, No. de Celular, según el formulario de registro proporcionado por la Municipalidad.
- b) Fotocopia del documento personal de identificación (DPI).
- c) 2 Fotografías del tamaño establecido en el formulario de registro proporcionado por la Municipalidad.
- d) Constancia de carencia de antecedentes penales y policíacos con no más de seis meses de vigencia, a su presentación en la Municipalidad.
- e) Fotocopia del recibo por extensión del Carné del Piloto y el Ayudante
- f) Encontrarse solvente de remisiones de tránsito y administrativas.

- a) Fotocopia simple del Boleto de Ornato Vigente de un valor de quince quetzales (Q. 15.00).
- b) Fotocopia legalizada de licencia de conducir del Piloto vigente tipo "A" o la licencia de conducir que la Ley de tránsito establece.

La persona que no cumpla con estos requisitos, no podrá trabajar como piloto o ayudante del Servicio de Transporte Público dentro del perímetro del Municipio de Sacapulas.

ARTÍCULO 26. DE LOS PILOTOS. Cada Piloto autorizado para conducir un vehículo del servicio de transporte público, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener buena conducta, cumplir con las leyes y reglamentos de tránsito vigentes
- b) Estar comprendidos en la edad que establece la Ley y Reglamento de Tránsito..
- c) Portar licencia de conducir tipo "A" vigente o la licencia de conducir que la Ley y Reglamento de tránsito establece.
- d) Portar el carné de identificación proporcionado y autorizado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 27. PROHIBICIONES DE LOS PILOTOS Y AYUDANTES. Los pilotos y/o ayudantes tienen prohibido expresamente, lo siguiente:

- a) Permitir que los vehículos del servicio de transporte de buses o microbuses viajen con pasajeros con las puertas abiertas.
- b) Permitir que los vehículos del servicio de transporte colectivo de buses o microbuses viajen con pasajeros en la parrilla.
- c) Utilizar la agresión física o verbal contra el usuario, peatones, personal de la Policía Municipal, o cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones, cuando se encuentre prestando el Servicio de Transporte público.
- d) Utilizar la agresión física o verbal contra pilotos, ayudantes o propietarios de otras asociaciones o compañeros del servicio de transporte colectivo.
- e) Circular fuera de la ruta autorizada.
- f) Permitir el ascenso y descenso de los usuarios en lugares no autorizados.
- g) Conducir un vehículo del servicio de transporte público a una velocidad mayor de la que está establecida por la Ley y Reglamento de Tránsito.
- h) Conducir bajo efectos de drogas, estupefacientes o en estado de ebriedad.
- i) Portar armas blancas o armas de fuego de cualquier tipo o calibre que ponga en peligro al pasajero, al personal de la Policía Municipal o a cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- j) Fumar dentro de los vehículos del servicio de transporte público.
- k) Cuando este conduciendo el uso de celular por parte del piloto del vehículo del servicio de transporte colectivo.

- l) Esconder su carné autorizado por la Municipalidad.
- m) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública durante esté prestando el servicio.
- n) Conducir un vehículo del servicio de transporte colectivo sin portar el carné emitido por la Municipalidad.
- o) Conducir un vehículo del servicio de transporte colectivo que no esté registrado y autorizado por la Municipalidad.
- p) Prohibido además: lo que está establecido en la Ley y Reglamento de Tránsito, en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales o legales en situaciones de tránsito que pueden ser aplicables.

ARTÍCULO 28. CARNÉ. El Carné del Piloto y Ayudante será emitido anualmente al cumplir los requisitos de los artículos 25, 26 y otros relacionados de este Reglamento y será renovado en el mes de enero presentando la Solvencia de infracciones.

ARTÍCULO 29. RESPETO AL PEATON Y SERVICIO AL PASAJERO. Además de lo que establece la Ley de Tránsito y su Reglamento, y otras disposiciones municipales y legales en materia de tránsito, los pilotos y ayudantes del Servicio de Transporte Público deberán respetar al peatón y cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable.
- b) No utilizar ropa inadecuada cuidando su presentación personal.
- c) Colaborar con la Policía Municipal en operativos de control, supervisión y cualquier otra relacionada con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 30. OBLIGACION DE PORTAR DOCUMENTOS. El piloto y ayudante están obligados a portar su carné de identificación y los documentos del vehículo del servicio de transporte colectivo registrado en la Municipalidad, en original o fotocopia autenticada.

CAPITULO V DE LAS TASAS A PAGAR

ARTICULO 31. DE LA AUTORIZACION. Para obtener la autorización de vehículos para prestar el Servicio del Transporte Público de Personas y Mercancías en Sacapulas, El Quiché, el propietario del mismo deberá pagar en la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal:

- a) Para un taxi un mil quetzales (Q. 1,000.00).
- b) Para un moto-taxi un mil quetzales (Q. 1,000.00).

- c) Para un minibús un mil quetzales (Q. 1,000.00).
- d) Para un microbús cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).
- e) Para un bus cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).

ARTICULO 32. DEL USO DE ESTACIONAMIENTO O PARQUEO. Los propietarios de vehículos para la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas y Mercancías deberán cancelar por uso de estacionamiento o parqueo para cargar o descargar en la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal en los primeros cinco días hábiles de cada mes por la prestación del servicio referido, las cantidades siguientes:

- a) Para un taxi setenta y cinco quetzales (Q. 75.00).
- b) Para un moto-taxi setenta y cinco quetzales (Q. 75.00).
- c) Para un minibús setenta y cinco quetzales (Q. 75.00).
- d) Para un microbús cien quetzales (Q. 100.00).
- e) Para un bus ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00).

ARTÍCULO 33. DEL USO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE ASOCIACIONES QUE NO PERTENECEN AL MUNICIPIO DE SACAPULAS. Del Servicio de Transporte Público Colectivo Extraurbano que pretendan parquearse o estacionarse con el objetivo de cargar o descargar personas y/o mercancías que utilicen los espacios públicos del municipio de Sacapulas, departamento de El Quiché, deberá pagar en la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal, en forma mensual ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00) en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTICULO 34. Si pasado el plazo establecido no se ha cancelado la tasa del mes correspondiente, se le cargará un cincuenta por ciento (50%) de multa según la tasa que corresponda y se prohibirá la circulación de la unidad pasados treinta días calendario de no cumplir con el pago y multa correspondiente.

ARTICULO 35. DE LAS EMISIONES, SUSTITUCIONES, RENOVACIONES, REPOSICIONES O REACTIVACIONES: Los propietarios de vehículos, pilotos o ayudantes del servicio de transporte público están afectos a las siguientes tasas por emisiones, sustituciones, renovaciones, reposiciones o reactivación:

- a) Por la renovación anual de la autorización municipal de la Tarjeta de Operación, el propietario deberá cancelar, la cantidad de cien quetzales (Q.100.00).
- b) Por sustitución de cualquier tipo de vehículo el propietario deberá cancelar: cincuenta quetzales (Q.50.00).

- c) Por la sustitución de piloto el propietario deberá cancelar la cantidad de veinticinco quetzales (Q.25.00) y deberá sustituir de inmediato el carné de identificación como tal.
- d) Por reactivación de registro de vehículos: cien quetzales (Q.100.00).
- e) Por reposición de documentos emitidos por la Municipalidad cincuenta quetzales (Q.50.00).
- f) Por la emisión del carné de pilotos y ayudantes, el piloto deberá cancelar la cantidad de treinta y cinco quetzales (Q.35.00).
- g) Por reactivación de registro de pilotos el piloto deberá cancelar cincuenta quetzales (Q.50.00)

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36. REGISTRO DE INFRACCIONES. La Policía Municipal y el Juzgado de Asuntos Municipales llevarán un registro de las infracciones cometidas de conformidad con este Reglamento.

Para realizar cualquier trámite deberán presentar la solvencia correspondiente extendida por la Municipalidad.

ARTÍCULO 37. REINCIDENCIA. Cuando se verifique reincidencia en dos o más veces a una misma infracción de este Reglamento en un plazo de seis meses, se impondrá el doble de la multa.

ARTÍCULO 38. IMPOSICION DE SANCIONES. El Juzgado de Asuntos Municipales podrá imponer las sanciones administrativas que sean aplicables según la infracción establecida en este Reglamento, las cuales se impondrán independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder al infractor.

ARTÍCULO 39. APLICACIÓN. La Policía Municipal es el ente encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento e informará al Juzgado de Asuntos Municipales la falta cometida por el piloto, ayudante o propietario del Servicio de Transporte Público Colectivo de Personas y Mercancías. Esta información llegará al Juez de Asuntos Municipales a través de las boletas de sanciones autorizadas para este efecto.

ARTÍCULO 40. PLAZO PARA EL PAGO DE SANCIONES. La cancelación del monto de las sanciones impuestas deberá realizarse a través del Juzgado de Asuntos Municipales dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la fecha de su emisión, en caso contrario no les será extendida la solvencia correspondiente.

ARTÍCULO 41. INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, RURAL, EXTRAURBANO Y MERCANCÍAS. En caso de incumplimiento por parte de los prestadores del Servicio de Transporte Público Urbano, Rural, Extraurbano y Mercancías, se les aplicarán las siguientes sanciones:

1. Una multa administrativa de QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00) por:

- a. Circular con una unidad del Servicio de Transporte que no se encuentre registrada y autorizada incluyendo unidades que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de reincidencia, la Policía Municipal deberá retirar de circulación dicha unidad del servicio de transporte, procediendo a ponerla a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales.
- b. Vender, permutar o trasladar un número de registro autorizado por la Municipalidad, a tercera persona, sin perjuicio de cancelar definitivamente el número de registro.
- c. Permitir que menores de edad conduzcan vehículos autorizados por la Municipalidad para prestar el Servicio de Transporte Público.
- d. Permitir que pilotos no autorizados por la Municipalidad conduzcan un vehículo autorizado para prestar el Servicio de Transporte Público.
- e. Portar arma de fuego de cualquier tipo o calibre que ponga en peligro al pasajero, a cualquier otro tipo de persona, al personal de la Policía Municipal o cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones.

2. Una multa administrativa de TRESCIENTOS QUETZALES (Q. 300.00) por:

- a. Permitir la circulación de la unidad del servicio de transporte en condiciones antihigiénicas tanto interna como externamente.
- b. No portar la Tarjeta de Operación Municipal vigente extendida por la Municipalidad, al prestar el Servicio de Transporte Público.
- c. No cumplir con llevar la(s) unidad(es) del servicio de transporte para la revisión correspondiente en la fecha indicada.
- d. Por interrumpir el servicio sin causa justificada.

3. Una multa administrativa de DOSCIENTOS QUETZALES (Q. 200.00) por:

- a. No asistir a las citaciones y, en su caso, no cumplir con lo requerido por la Municipalidad.
- b. No facilitar la revisión de las unidades del servicio de transporte e inspecciones reglamentarias.
- c. Sustituir una unidad del servicio de transporte registrada por otra, sin la autorización respectiva de la Municipalidad.

- d. Permitir la circulación de una unidad del servicio de transporte en mal estado físico, eléctrico o mecánico de funcionamiento, causando inconvenientes al usuario y al flujo normal de vehículos. La unidad del servicio de transporte será retirada del servicio hasta que reúna las condiciones permitidas de funcionamiento.
- e. No cumplir con presentar los documentos de las unidades del servicio de transporte cuando sean solicitadas por la Policía Municipal.
- f. Permitir que un conductor no registrado, o que ha sido sancionado, o que se encuentre suspendido por incurrir en alguna infracción, conduzca un vehículo del Servicio de Transporte Público.
- g. Portar y utilizar arma blanca que ponga en peligro al pasajero, a cualquier otro tipo de persona, al personal de la Policía Municipal o cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- h. Prestar el servicio al usuario con vidrios polarizados.

ARTÍCULO 42. SANCIONES A LOS (PILOTOS) Y/O AYUDANTES. Se les impondrá las siguientes sanciones:

1. Una multa administrativa de QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00) por:

- a. Portar arma de fuego de cualquier tipo o calibre que ponga en peligro al pasajero, a cualquier otro tipo de persona, al personal de la Policía Municipal o cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- b. Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes Sin perjuicio de certificar lo conducente a donde corresponda en concordancia con lo establecido en la ley sustantiva penal.
- c. Presentar documentos alterados o falsificados, extendidos o requeridos por la Municipalidad.
- d. Practicar competencias de carreras con las unidades de transporte autorizadas para prestar el Servicio de Transporte Público de Personas y Mercancías.

2. Una multa administrativa de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) por:

- a. No exhibir la identificación del conductor autorizada por la Municipalidad, en un lugar visible al usuario dentro de la unidad del servicio de transporte.
- b. No portar licencia de conducir vigente extendida por el Departamento de Transito de la Policía Nacional Civil, y serán retirados de la prestación del servicio hasta que regularicen su situación.
- c. Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas durante la prestación del servicio.
- d. No portar o no contar con el carné vigente extendido por la Municipalidad.
- e. Conducir una unidad del servicio de transporte de manera imprudente que ponga en riesgo la integridad del pasajero o cualquier otra situación que ponga en riesgo la integridad física del pasajero
- f. Conducir con las puertas abiertas de la unidad del servicio de transporte.
- g. Al conducir permitir que los usuarios viajen colgando en el exterior de la puerta de la unidad del servicio de transporte.
- h. Transportar más de tres personas en el asiento trasero o transportar acompañante en el asiento del piloto de los moto-taxis.
- i. Impedir al personal de la Policía Municipal, realizar el control, supervisión y/o cualquier otra causa relacionada con la prestación del servicio.
- j. No asistir a citaciones y, en su caso, no cumplir con lo requerido por la Municipalidad.
- k. Por conducir la unidad del servicio de transporte en una ruta que no le corresponda.

- I. Detener la marcha del vehículo injustificadamente en la vía pública o hacer parada para el ascenso y/o descenso de usuarios en lugares no autorizados.

3. Una multa administrativa de DOSCIENTOS QUETZALES (Q. 200.00) por:

- a. Colocar o hacer funcionar equipos de sonido y/o similares dentro de la unidad del servicio de transporte durante la prestación del servicio causando molestias al usuario por alto volumen.
- b. Hacer uso de tablets o teléfonos celulares por parte de los pilotos al momento de conducir la unidad de transporte.
- c. Circular en vías contrarias a las señalizadas.
- d. Utilizar la unidad del servicio de transporte para obstaculizar e interrumpir el tránsito.
- e. Conducir estando suspendido por la Municipalidad.
- f. Portar y utilizar arma blanca que ponga en peligro al pasajero, a cualquier otro tipo de persona, al personal de la Policía Municipal o cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones.

4. Una multa administrativa de CIEN QUETZALES (Q. 100.00) por:

- a. Fumar dentro de las unidades del servicio de transporte durante la prestación del servicio.
- b. Vestir con pantaloneta, sandalias o cualquier otra forma de vestimenta que refleje informalidad en la prestación del servicio.
- c. Permitir que un moto-taxi circule sin dispositivos reflectivos en el frente y en la parte trasera.

ARTICULO 43. DE LA AGRESION VERBAL O FISICA.

- a) Por faltar el respeto a los usuarios, al personal de la Policía Municipal, al Juez de Asuntos Municipales o a cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, utilizando palabras soeces u obscenas, que agredan la moral de las personas o agredir físicamente a estas personas, el infractor piloto, ayudante o propietario de la unidad de transporte deberá pagar una multa administrativa de quinientos quetzales, (Q.500.00). Cuando a consecuencia de una falta de respeto hacia algunas de las personas mencionadas en este artículo se tenga indicios de que el hecho constituye delito se certificará lo conducente a donde corresponda.
- b) Por faltar el respeto a pilotos, ayudantes o propietarios de otras asociaciones o compañeros del servicio de transporte colectivo utilizando palabras soeces u obscenas, que agredan la moral de las personas o agredir físicamente a estas personas, el infractor piloto, ayudante o propietario de la unidad de transporte deberá pagar una multa administrativa de quinientos quetzales, (Q.500.00).

Cuando a consecuencia de una falta de respeto hacia algunas de las personas mencionadas en este artículo se tenga indicios de que el hecho constituye delito se certificará lo conducente a donde corresponda.

ARTÍCULO 44. CONSIGNACIÓN DE LOS VEHICULOS. Será motivo de consignación de los vehículos que prestan el servicio de transporte público en los siguientes casos:

- a) Prestar el servicio con un vehículo no registrado o autorizado, para prestar el servicio en el Municipio de Sacapulas.
- b) Presentar documentos falsificados o alterados, al momento de ser requeridos por la Policía Municipal o Juzgado de Asuntos Municipales.
- c) Duplicar números de registro asignados por la Municipalidad y utilizarlos en dos o más vehículos.
- d) Que un moto-taxi circule con números diferentes a los autorizados por la Municipalidad.
- e) Por prestar el servicio con vehículo que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros.
- f) Por no portar la tarjeta de operación.
- g) Permitir que menores de edad conduzcan vehículos autorizados.

ARTÍCULO 45. CONSIGNACION DE LA TARJETA DE OPERACIÓN. Será motivo de consignación de la Tarjeta de Operación Municipal en los siguientes casos:

- a) Permitir que pilotos no autorizados por la Municipalidad conduzcan un vehículo autorizado para prestar el servicio.
- b) Permitir que un moto-taxi circule sin dispositivos reflectivos en el frente y en la parte trasera.

ARTÍCULO 46. CONSIGNACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PILOTO Y AYUDANTE. Será motivo de consignación del carné de identificación del piloto, en los siguientes casos:

- a) Prestar el servicio sin portar el documento de autorización en original.
- b) Prestar el servicio con el documento de autorización vencido.
- c) Que el Piloto no porte Licencia de Conducir Vigente
- d) Conducir en vías no autorizadas.
- e) Conducir en estado de ebriedad.
- f) Conducir y prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación.
- g) Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
- h) Conducir un vehículo de manera imprudente o a una velocidad superior a la establecida por la Ley y Reglamento de Tránsito.

Los documentos consignados por los motivos descritos anteriormente, serán entregados al Juzgado de Asuntos Municipales, para que de conformidad con sus atribuciones sean devueltos a su propietario, al solventar su situación administrativa.

ARTÍCULO 47. CONSIGNACIÓN Y DEVOLUCIÓN: Los vehículos y/o documentos consignados por los motivos descritos en los artículos 44, 45 y 46, serán puestos a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de Sacapulas, para que de conformidad con sus atribuciones, sean devueltos a su propietario, al solventar su situación administrativa.

ARTÍCULO 48. ANULACION DEL CARNÉ DEL PILOTO Y AYUDANTE. Se anulará el Carné del Piloto en los siguientes casos:

- a) Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados, independientemente de la acción penal correspondiente.
- b) Utilizar la fuerza y/o agresión física contra el usuario, contra otros prestadores del servicio de transporte público colectivo, peatones, personal de la Policía Municipal, o cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- c) Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes.

ARTÍCULO 49. CANCELACIÓN DE REGISTRO.

- a) En caso de no realizar el pago de la tasa anual en el primer mes de cada año, no realizar los pagos correspondientes mensuales o no pagar las sanciones impuestas después del tiempo establecido en el presente Reglamento, el registro será cancelado y quedará sin autorización municipal para prestar el servicio en el Municipio de Sacapulas.
- b) Será cancelado el registro del vehículo en caso de reincidir tres veces en la misma falta de las contenidas en el artículo 44 o 45 cuando éstas sean cometidas en el plazo de un año contado a partir de la primera sanción.
- c) Será cancelado el registro de piloto en caso de reincidir tres veces en la misma falta de las contenidas en el artículo 43, 46 o 48 cuando éstas sean cometidas en el plazo de un año contado a partir de la primera sanción.

ARTÍCULO 50. REACTIVACIÓN DE REGISTROS. Serán reactivados los registros del vehículo o registro de piloto, previo a presentar solicitud por escrito a la Municipalidad, estar solvente de sanciones administrativas, multas de tránsito y se haya sufragado el costo por reactivación del registro respectivo.

ARTICULO 51. DE LA REDUCCION DE SANCIONES. El Juez de Asuntos Municipales, podrá reducir hasta en un veinticinco por ciento (25%) de cualquier

sanción impuesta después de escuchar al infractor, tomando en cuenta la reincidencia o no del infractor y las circunstancias particulares de cada caso.

ARTICULO 52. DE LA SUSPENSION DEL SERVICIO. Los propietarios o pilotos que no paguen las sanciones administrativas impuestas, no podrán continuar prestando el servicio mientras no hayan solventado su situación; si estas sanciones no son pagadas en el plazo de treinta días calendario, el Juzgado de Asuntos Municipales lo pondrá en conocimiento del Concejo Municipal quien procederá a cancelar en definitiva la autorización municipal para la prestación del servicio de transporte de personas y mercancías.

ARTICULO 53. DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES.

- a) La Policía Municipal de Sacapulas, departamento de El Quiché, es el ente encargado de velar porque se cumpla lo establecido en el presente Reglamento. La Policía Municipal informará al Juzgado de Asuntos Municipales la infracción cometida por el piloto, ayudante o propietario del vehículo del Servicio de Transporte Público Urbano, Rural, Extraurbano y de Mercancías a través de las boletas de sanciones autorizadas para este efecto y el Juzgado de Asuntos Municipales de Sacapulas, El Quiché, queda facultado para imponer las sanciones respectivas por las infracciones administrativas al presente Reglamento.
- b) Cuando la infracción cometida no se encuentre contemplada en el presente reglamento, el Juzgado de Asuntos Municipales podrá imponer amonestaciones verbales, escritas o sanción económica que oscile entre los doscientos cincuenta a quinientos quetzales y si el caso lo amerita y por ser de mayor gravedad lo pondrá en conocimiento del Concejo Municipal quien podrá resolver la cancelación definitiva de la autorización municipal para el ingreso, parqueo o estacionamiento para cargar o descargar personas o mercancías en el municipio de Sacapulas, Quiché.

CAPITULO VII DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTICULO 54. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA. Las operaciones de carga y descarga de mercancías o cosas deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública. Estas se llevaran a cabo en el lugar específico destinado para este servicio autorizado por la Municipalidad de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Se respetará las señales y normas, especialmente en lo concerniente a parada y estacionamiento, y, además, en áreas urbanas, las que dicten las autoridades municipales sobre horas, días y lugares específicos.

- b) Se llevarán a cabo con medios y personal suficiente para conseguir el máximo apresuramiento, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido colocar la carga, la mercancía o las cosas transportadas en las calles, en la acera o espacios peatonales por más de treinta minutos.

ARTICULO 55. PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO. Por parqueo de vehículos de transporte de carga que se estacionen con el objetivo de cargar o descargar mercancía o cosas y que utilicen los espacios públicos del municipio de Sacapulas, departamento de El Quiché, deberá pagar la tasa correspondiente como está detallada en el Plan de Tasas Municipales.

ARTICULO 56. DE LA FALTA DE PAGO DE TASA MUNICIPAL. Por ingresar al municipio de Sacapulas, El Quiché, a cargar o descargar mercancías o cosas sin pagar la tasa correspondiente, deberá pagar el infractor o el propietario de la unidad de transporte de carga, la cantidad doscientos cincuenta quetzales (Q. 250.00). Para este caso la municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales en coordinación con la Policía Municipal podrá disponer si el caso amerita que la unidad de transporte no ingrese a este municipio.

ARTICULO 57. TRANSPORTE PESADO. Del ingreso de transporte pesado al área urbana del Municipio de Sacapulas, queda a disposición del Juez de Asuntos Municipales en coordinación con el Concejo Municipal establecer el lugar o lugares a donde deben cargar o descargar mercancías, así como los horarios y días establecidos.

CAPITULO VIII DE LOS MOTO-TAXIS

ARTÍCULO 58. TARIFAS. Los prestadores del servicio de moto-taxi podrán establecer con el usuario el costo o precio, en atención al tiempo a ocupar y distancia a recorrer para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 59. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MOTO-TAXIS. Las unidades motorizadas deberán tener equipamiento de fábrica un cilindraje máximo de 250cc. Estas unidades están autorizadas para prestar el servicio a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, además de los requisitos descritos anteriormente deberán cumplir con los requisitos adicionales siguientes:

- a) Tener dispositivos reflectivos y de iluminación en el frente y en la parte trasera adicional a los de fábrica. La iluminación al frente deberá estar encendida durante el tiempo que circule el vehículo por las vías autorizadas.

- b) En la parte trasera y delantera se deberá pegar el número de registro de la unidad y cumplir con las demás especificaciones de rotulación del servicio.
- c) Tener estructura y diseño original del fabricante, contar con un solo chasis y no ser adaptación de una moto o motor.
- d) Contar con la autorización de las áreas y vías de circulación definidas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 60. PROHIBICIONES. Se prohíbe:

- a) Exceder la velocidad establecida en La Ley y Reglamento de Tránsito.
- b) Permitir que un moto-taxi circule sin dispositivos reflectivos en el frente y en la parte trasera.
- c) Que el piloto lleve acompañantes en el lugar exclusivo del piloto.
- d) Que el piloto lleve a más de tres personas como pasajeros.
- e) Practicar competencias de carreras en las calles.
- f) Que el vehículo cuente con aparatos reproductores de sonido o video.
- g) Que el piloto preste el servicio vestido con pantaloneta, sandalias o cualquier otra forma de vestimenta que refleje informalidad en la prestación del servicio.
- h) Está prohibida cualquier otra acción que vaya en contra de la seguridad del usuario y del ciudadano transeúnte.
- i) Hacer uso de tablets o teléfonos celulares por parte de los pilotos al momento de conducir la unidad de transporte.
- j) Está prohibido que este tipo de transporte tenga ayudante.

ARTÍCULO 61. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las resoluciones administrativas emitidas por la Municipalidad en el Municipio de Sacapulas y sus áreas de Influencia, procederán los recursos administrativos aplicables que contempla la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 62. Las sanciones administrativas citadas en el presente Reglamento, serán impuestas al número de Control del documento de identificación de propietario, piloto o ayudante registrado en la Oficina de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Sacapulas, El Quiché.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 63. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, después de ser agotadas todas las instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO 64. DEROGATORIA. Se deroga el reglamento para la prestación de servicio de transporte de pasajeros y carga en el municipio de Sacapulas, creado en el punto quinto del acta número cuarenta guion dos mil quince (40-2015) de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, de sesiones ordinarias del Concejo Municipal del municipio de Sacapulas, departamento de El Quiché, y publicado en el Diario Oficial el día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, así como cualquier otra disposición que contravenga, se oponga o tergiverse este Reglamento.

ARTICULO 65. VIGENCIA. Este Reglamento entra en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado. Dado en el 5º. Nivel salón Santo Domingo del Edificio Municipal, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 60. PROHIBICIONES. Se prohíbe:

- a) Exceder la velocidad establecida en La Ley y Reglamento de Tránsito.
- b) Permitir que un moto-taxi circule sin dispositivos reflectivos en el frente y en la parte trasera.
- c) Que el piloto lleve acompañantes en el lugar exclusivo del piloto.
- d) Que el piloto lleve a más de tres personas como pasajeros.
- e) Practicar competencias de carreras en las calles.
- f) Que el vehículo cuente con aparatos reproductores de sonido o video.
- g) Que el piloto preste el servicio vestido con pantaloneta, sandalias o cualquier otra forma de vestimenta que refleje informalidad en la prestación del servicio.
- h) Está prohibida cualquier otra acción que vaya en contra de la seguridad del usuario y del ciudadano transeúnte.
- i) Hacer uso de tablets o teléfonos celulares por parte de los pilotos al momento de conducir la unidad de transporte.
- j) Está prohibido que este tipo de transporte tenga ayudante.

ARTÍCULO 61. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las resoluciones administrativas emitidas por la Municipalidad en el Municipio de Sacapulas y sus áreas de influencia, procederán los recursos administrativos aplicables que contempla la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62. Las sanciones administrativas citadas en el presente Reglamento, serán impuestas al número de Control del documento de identificación de propietario, piloto o ayudante registrado en la Oficina de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Sacapulas, El Quiché.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 63. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, después de ser agotadas todas las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 64. DEROGATORIA. Se deroga el reglamento para la prestación de servicio de transporte de pasajeros y carga en el municipio de Sacapulas, creado en el punto quinto del acta número cuarenta guion dos mil quince (40-2015) de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, de sesiones ordinarias del Concejo Municipal del municipio de Sacapulas, departamento de El Quiché, y publicado en el Diario Oficial el día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, así como cualquier otra disposición que contravenga, se oponga o tergiverse este Reglamento.

ARTÍCULO 65. VIGENCIA. Este Reglamento entra en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado. Dado en el 5º. Nivel salón Santo Domingo del Edificio Municipal, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

P.A.P. Juan Francisco Villatoro Tum
Secretario Municipal

Vo. Bo.

Alberto Lux Tzunux
Alcalde Municipal

